

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, abril diecinueve (19) de 2024. Informo a la señora Juez que las presentes diligencias correspondieron por Reparto el día 17 de abril de 2024, y se radicaron bajo la partida Nro. **76001-31-03-010-2024-00099-00**. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO NRO. 189

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2024-00099-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio de apoderado judicial y en contra de **SHIRLEY GÓMEZ DELGADO**, cuyo trámite se regirá en lo previsto por el Código General del Proceso.

EI JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.**, NIT 890.903.938-8, en contra de **SHIRLEY GÓMEZ DELGADO**, C.C. 67'013.064, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ ELECTRONICO NUMERO 24233290 QUE CONTIENE LA OBLIGACION 640101869

1.1. CAPITAL: Por la suma de **\$50'098.249** como capital del pagaré electrónico número 24233290 que contiene la obligación número 640101869, solicitado en el acápite de las "Pretensiones", numeral 1 literal a).

1.2. INTERESES DE MORA: Liquidados desde el 23 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, solicitados en el acápite de las "Pretensiones", numeral 1 literal b).

2. PAGARÉ SIN NÚMERO DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022

2.1. CAPITAL: Por la suma de **\$16'666.665,95** como capital del pagaré sin número, solicitado en el acápite de las "Pretensiones", numeral 2 literal a).

2.2. INTERESES DE MORA: Liquidados desde el 19 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, solicitados en el acápite de las "Pretensiones", numeral 2 literal b).

3. PAGARÉ NÚMERO 7160091597

3.1. CAPITAL: Por la suma de **\$116'411.032** como capital del pagaré número 7160091597, solicitado en el acápite de las "Pretensiones", numeral 3 literal a).

3.2. INTERESES DE MORA: Liquidados desde el 22 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, solicitados en el acápite de las "Pretensiones", numeral 3 literal b).

4. COSTAS del proceso.

Segundo: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la **DIAN** de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Tercero: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante al abogado **TULIO ORJUELA PINILLA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.511.589 de Armenia (Q) y la Tarjeta Profesional número 95.618 del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: AUTORIZAR a AYDEE LISETH MONTAÑO RIASCOS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.006.204.566 de B/ventura (V), para acceder al expediente.

ANOTAR que en el eventual caso que el apoderado judicial requiera un dependiente diferente al autorizado para el retiro de oficios o cosas similares, deberá anunciarlo en el correo del juzgado.

Sexto: NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece34fc73b996590821d7602e96820db34ef239359f923299ac16dc08e25837c**

Documento generado en 19/04/2024 12:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>